



Reglamento de Régimen Interior



SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

- CAPITULO I: LA TITULARIDAD
- CAPITULO II: LOS ALUMNOS
- CAPITULO III: LOS PROFESORES
- CAPÍTULO IV: LOS PADRES
- CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA
- CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS
- CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA Y PROYECCIÓN CULTURAL DEL CENTRO TÍTULO III: ORGANOS DE GOBIERNO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

- CAPITULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES
 - ✓ Sección 1ª: El Director/a/
 - ✓ Sección 2ª: El Subdirector /a Pedagógico/a.
 - ✓ Sección 3ª: El Coordinador/a de Etapa.
 - ✓ Sección 4ª: El Director del Departamento de formación y pastoral.
 - ✓ Sección 5ª: El Administrador/a.
- CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS
 - ✓ Sección 1ª: El Equipo Directivo.
 - ✓ Sección 2ª: Consejo de Centro y Sección de enseñanzas concertadas.
 - ✓ Sección 3ª: Claustro de profesores.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

- CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES
 - ✓ Sección 1ª: El Orientador/a
 - ✓ Sección 2ª: El Tutor/a.
 - ✓ Sección 3ª: El Director/a de Departamento.
- CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS
 - ✓ Sección 1ª: El Equipo docente.
 - ✓ Sección 2ª: El Departamento de Orientación psicopedagógica.
 - ✓ Sección 3ª: Departamentos de Área.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES CAPÍTULO II: ALUMNOS

- CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



- CAPÍTULO IV: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
 - CAPÍTULO V: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES
- DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINALES.



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del colegio parroquial San Ignacio de Loyola de la diócesis de Madrid, cuya Titularidad ostenta el Arzobispado de Madrid, actuando en su representación el párroco de San Ignacio de Loyola de Torrelodones, y promover la participación de todos los que forman su Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios inspiradores.

La organización y el funcionamiento del Centro responde a los siguientes principios:

- a) El carácter diocesano y parroquial del colegio San Ignacio de Loyola cuya titularidad ostenta el Arzobispado de Madrid.
- b) La plena realización de su propuesta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro que contempla su específica identidad diocesana. muestra de la tarea socioeducativa en la fe de la Iglesia Católica, y en su Proyecto Educativo abierto a la consideración del desarrollo integral de la persona y a la mejora y desarrollo de la personalidad de sus alumnos.
- c) La configuración del Centro como una Comunidad Educativa basada en la riqueza que le aporta a ella la unidad con la Iglesia y la diversidad de dones que el Espíritu Santo infunden en ella.
- d) La consideración de la educación basada en el humanismo cristiano que atiende al desarrollo total y armónico de la persona de acuerdo con la concepción cristiana del mundo y de la vida, que busca el sentido de la existencia, la Verdad, el Bien y la Belleza.
- e) La consideración del Colegio como un Centro abierto y punto de encuentro y participación de los diferentes componentes de la Comunidad educativa: Titular. profesores, padres y alumnos y el resto del personal y colaboradores del centro.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.



TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Colegio San Ignacio de Loyola se configura como una Comunidad Educativa de titular. profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios y otros colaboradores que comparten y enriquecen sus objetivos, su carácter propio y su proyecto educativo y pedagógico, que tiene como objeto fundamental la educación integral de los alumnos y las alumnas del Centro .

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común el Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.



Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio San Ignacio de Loyola están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos del Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de conducta, organización y funcionamiento del Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios escolares.

c) Respetar y promover el prestigio y buen nombre del Colegio San Ignacio de Loyola en todas las instancias en las que se le represente por cualquier motivo.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte y guardar secreto de lo tratado en ellos.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro tienen como objetivos:

a) El crecimiento integral y armónico de cada alumna y alumno del centro, de acuerdo con los principios del humanismo cristiano y las enseñanzas de la Iglesia Católica, secundando las iniciativas pastorales al respecto. del Arzobispado de Madrid como colegio diocesano y parroquial que es.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter propio y Proyecto educativo del Centro.

c) El desarrollo integral de todos los que forman su comunidad educativa: profesores, padres, alumnos, personal no docente y colaboradores como una verdadera y especial familia.

d) El desarrollo de un ambiente cordial educativo de respeto y sana fraternidad.

e) El respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la dignidad, integridad física y moral y a los bienes patrimoniales y morales de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.



b) La aceptación de la diversidad como una riqueza que favorece el desarrollo de la vida de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la verdadera integración, lo que excluye cualquier tipo de discriminación.

c) La corrección en el trato, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto, educado y amable.

d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad, facilitando el trabajo de los demás.

e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f) La cooperación en las actividades educativas o que promueven y mejoran la convivencia.

g) La buena fe y la lealtad entre todos los miembros de la Comunidad educativa en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo, limpieza e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia, en especial en todo lo que refiere al correcto uso del uniforme de los alumnos o de las prendas específicas que se impongan como necesarias para el trabajo en el colegio.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones, tanto por parte del que los realiza como del que los recibe.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material escolar de los alumnos y profesores, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro, con objeto de facilitar el ambiente de trabajo de los alumnos.

k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: LA TITULARIDAD.

Art. 8.- Derechos.

El Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y velar por su efectividad en toda la Comunidad educativa y, especialmente, en el Equipo Directivo.

b) Velar por la ejecución del Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.



c) Ostentar su representación ante cualquier instancia y asumir la responsabilidad final de su organización y gestión.

d) Ordenar la gestión económica del Centro.

e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.

g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro.

j) Nombrar y cesar a sus representantes en el Consejo de Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, a propuesta del Director/a, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión de éstos, de acuerdo con la legislación vigente.

n) Establecer las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de Centro.

Art. 9.- Deberes.

El Titular está obligado a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Archidiócesis de Madrid y la Administración educativa.

c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria del Titular estará conferida al Director o Directora del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.



Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una educación integral abierta a la fe que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española ,y el derecho de los padres que han elegido el Colegio San Ignacio de Loyola como colaborador en su derecho inalienable de ser los primeros educadores de sus hijos.

c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios objetivos.

d) Recibir orientación escolar y profesional y formación moral y religiosa.

e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

f) Ser respetados en su integridad física y moral, dignidad e intimidad personal y en el tratamiento de sus datos personales

g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos

h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

a) Asistir a todas las clases y actividades escolares organizadas por el centro con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro,

b) Estudiar, sin abandonar ninguna asignatura del currículo.

c) Participar en las actividades formativas y docentes orientadas al desarrollo de los currículos.

d) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar en todo momento su autoridad.

e) Vestir el uniforme del colegio con la debida corrección, orden y limpieza, de acuerdo con la normativa establecida en el Centro.

f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

g) Respetar la libertad de la conciencia y las convicciones religiosas y morales de los compañeros y de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

h) Respetar la dignidad, integridad física y moral, así como la intimidad personal y familiar de todos los miembros de la Comunidad Educativa.



i) Respetar y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro y en general el contenido del presente Reglamento al que aquéllas hacen referencia, responsabilizándose de las consecuencias que puedan derivarse de su no observancia por parte de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar, Comisión de disciplina y Dirección del Centro.

j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos y de trabajo del Centro, de sus compañeros y de los suyos propios.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar su tarea educativa y sus funciones y responsabilidades de acuerdo con las características del puesto que ocupen y con el Carácter Propio del mismo, por ellos asumido.

b) Su formación permanente.

c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.

d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.

e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.

f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 15.- Deberes.

I. Los profesores están obligados a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Conocer, respetar y poner en práctica el Carácter Propio del Centro.



c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.

d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.

e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.

f) Elaborar la programación de aula.

g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

i) Mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones sin que el mantenimiento de la autoridad lleve implícito falta de respeto al propio alumnado o, al resto de profesores y resto del personal del centro, incluso de los colaboradores del colegio.

j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

k) Procurar su perfeccionamiento profesional en las disciplinas y áreas de conocimiento que imparten.

l) Potenciar las innovaciones pedagógicas en las áreas que imparten.

m) Guardar sigilo profesional y la discreción debida respecto a los datos de carácter personal y familiar de los alumnos y el resto de la Comunidad educativa, así como de lo tratado en los órganos de gobierno y gestión del Centro, en especial, del Claustro, Consejo de Centro o Consejo Escolar del que formen parte.

2. Son funciones del profesorado:

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, disciplina, orden, y de participación activa para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad libre, justa y solidaria e incluidos en su Carácter Propio.

b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo de desarrollo integral y armónico, en colaboración con las familias.

c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o Departamentos especializados.

d) La coordinación de las actividades docentes que le sean encomendadas con responsabilidad y diligencia.

e) La participación en la actividad general del Centro.



f) La investigación, la experimentación y la mejora personal y continua de los procesos educativos y de enseñanza, como imprescindible metodología para suscitar el interés de los alumnos por la verdad del conocimiento de la realidad, dentro de la sociedad contemporánea en la que desarrollarán su futuro profesional y personal.

g) La atención al desarrollo cognitivo, intelectual, afectivo, social, moral y espiritual del alumnado.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje y desarrollo integral de sus hijos e hijas.

i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores el Titular del Centro dará información al Consejo de Centro.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de Centro que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a la propuesta específica que se deriva del carácter propio del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre el Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de Centro respecto a los criterios de selección, se decidirá según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección el Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.



Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y/o pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso educativo y de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica, profesional y formativa de sus hijos.
- f) Ser recibidos por la Dirección y el profesorado del Centro.

Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Facilitar la prestación educativa del centro colaborando con el mismo a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan puntual y regularmente a clase.
- d) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciar las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- e) Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación, desarrollo integral e integración en el entorno escolar.
- f) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- g) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- h) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- i) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.



j) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

k) Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

a) Estar integrado como miembro de la comunidad educativa.

b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

c) Su formación permanente.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

c) Participar desde su trabajo y tarea específica en los objetivos generales del centro y en la tarea educativa de los alumnos en el convencimiento de que en el colegio todo trabajo tiene un objetivo educativo.

d) Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 21 . Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas y actividades que determine el Titular del Centro y el Equipo Directivo en beneficio de la formación integral de los alumnos.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.



b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.-Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. El Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:



a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro.

b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de Centro en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el cargo que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO V

ACCION EDUCATIVA Y PROYECCIÓN CULTURAL DEL CENTRO

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa y cultural del Centro se articula en torno al Carácter Propio, Proyecto Educativo ya descritos en el Título I, así como a la legislación



aplicable, y a las características de los alumnos y a sus familias y el entorno en que desarrolla su actividad.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, culturales, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1.El Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2.El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre, varón y mujer, que orienta la acción educativa.

c) Los valores, las virtudes, actitudes y comportamientos que se trabajan en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y establece sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa, en especial de las alumnas y alumnos que asisten al Centro.

b) El entorno inmediato del Municipio de Torreldones en el que se ubica el Centro.

c) La realidad social, municipal, autonómica, nacional e internacional.

d) Las prioridades pastorales del Arzobispado de Madrid que van dirigidos a la pastoral educativa con las familias, profesorado, la juventud y la infancia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por el Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno



y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el propio Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director o Directora.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo constituye un indicador del nivel de calidad de la propuesta educativa realizada por el centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director o Directora.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizan la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director o Directora.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.



Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de Centro a propuesta del Director /a que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 38.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director/a, el Subdirector/a Pedagógico/a, el Coordinador/a de Etapa, el /a Secretario académico y el/a Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores , y la Comisión de disciplina.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo de Centro y su Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo escolar).

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro, de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director /a . Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director/a

- a) Ostentar la representación ordinaria del Titular del Centro con las facultades que éste le otorgue.



- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de Centro.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Ejercer la Dirección del personal del Centro.
- f) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas y No Concertadas del Centro
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Representar al Colegio San Ignacio de Loyola ante todas las entidades educativas públicas y privadas y de la Iglesia en las que deba estar presente el colegio san Ignacio de Loyola.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro, del Claustro, y de sus respectivas Secciones (concertada y no concertada) en el ámbito de sus facultades.
- j) Presidir la Comisión de convivencia y disciplina del centro.
- k) Nombrar, habiendo sido aprobado por el Titular y, a propuesta del Subdirector/a pedagógico, a los Coordinadores de Etapa, a los Directores de Departamento, y a los Tutores.
- l) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- ll) Actuar como interlocutor del Centro con la Asociación de padres, madres y tutores legales de los alumnos.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Director /a es nombrado y cesado por el Titular.

1. El Director/a cesará:

- a) por incumplimiento grave de sus funciones o deslealtad al Carácter Propio del Centro.)
- b) por acuerdo entre el Titular y el Consejo de Centro o su Sección de enseñanzas concertadas.
- c) por dimisión.
- d) por cesar como profesor del Centro.
- e) por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Segunda: Subdirector/a Pedagógico.

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Subdirector/a Pedagógico, en su correspondiente ámbito:



a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos.

g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

h) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.

i) Representar al Director/a en los casos que éste designe.

j) Convocar la Comisión de disciplina para el seguimiento del cumplimiento de las normas de disciplina derivadas del presente Reglamento..

k) Aquellas otras que le encomiende el Director/a en el ámbito educativo.

l) Elaborar, en colaboración con los Coordinadores de Etapa, los horarios académicos, de acuerdo a las necesidades del Centro.

m) Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional así como los servicios de apoyo, en colaboración con el Orientador/a del Centro y los Coordinadores de Etapa.

n) Coordinar los actos académicos en colaboración con los coordinadores de Etapa.

o) Promover la formación permanente del profesorado.

p) Velar por el cumplimiento del Plan de Acción Tutoría! y evaluar su cumplimiento.

Art. 42.- Nombramiento

El Subdirector/a Pedagógico es nombrado por el Director, con la aprobación del Titular.

Sección Tercera: Coordinador /a de Etapa. Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.

b) Ejecutar el Plan de Acción Tutoría[en su Etapa respectiva.

c) Convocar y presidir las reuniones de Etapa y las Juntas de Evaluación..

d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores de su etapa.

e) Coordinar el personal docente de su etapa.

f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en su Etapa en los términos señalados en el presente Reglamento.

g) Aquellas otras que le encomiende el Equipo Directivo.

Art. 45.-Designación.



El Coordinador/a de Etapa es nombrado y cesado por el Director/a del Centro, con la aprobación del Titular.

Sección Cuarta: El Director del Departamento de Formación y Pastoral.

Art. 46.- La dirección del Dpto. de Formación y Pastoral corresponde al párroco de San Ignacio de Loyola y por delegación, a la Directora o Director del Centro que deberá ejecutar el Plan de Formación y Pastoral para cada curso, de acuerdo con las directrices elaboradas por el Departamento.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Director del Dpto. de Formación y Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Opto. de Pastoral, Formación y Religión.
- c) Dirigir y promover las actividades de Pastoral , impulsando el proceso de enseñanza- aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Promover la tarea pastoral con el profesorado, padres, alumnos y de todo la comunidad educativa.
- f) Velar por el cumplimiento de las directrices pastorales del Arzobispado de Madrid en la misión evangelizadora de las familias, la infancia y la juventud en el ámbito de la Delegación diocesana de enseñanza .

Art. 48.- Los/as coordinadores de las actividades de Pastoral.

En cada Etapa habrá un Coordinador/a de las actividades de Pastoral que tendrá como función impulsar y llevar a cabo la programación y realización de actividades de pastoral, celebraciones litúrgicas, Eucaristías, confesiones, convivencias y todas aquellas que promueva el Departamento de Pastoral, en el marco del Proyecto Educativo del Centro, y de la directrices que en este sentido se promuevan por la Dirección de dicho Departamento, cuidando que se lleven a cabo con la dignidad y respeto debidas y favoreciendo la preparación por parte de los tutores y el bien espiritual del alumnado.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias del Administrador. Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.



- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Titular.
- e) Mantener informado al Director/a de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de Secretaria administrativa, administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo. Art. 50.- Composición.

I. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El/a Director/a del centro, que lo convoca y preside.
- b) El Titular y Párroco de san Ignacio o quien en él delegue que habitualmente será el Director/ del centro.
- c) Subdirector/a Pedagógico/a.
- d) Los Coordinadores de Etapa.
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director /a otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director/a en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento de Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director/, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de Centro.



e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Art. 52.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo de Centro y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 53.- Consejo de Centro y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de Centro se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 54.- Composición.

1. El Consejo de Centro está formado por:

- a) El Titular del centro.
- b) El Director/a del Centro.
- c) El Subdirector/a pedagógico/a.
- d) Los Coordinadores de las diferentes etapas, sean o no concertadas.
- e) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- f) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
- i) Un representante del personal de atención educativa complementaria.
- j) Un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Tres representantes de la Titularidad,



- b) Un representante del personal de administración y servicios
- c) Los representantes a los que se refieren las letras g), h) e i) del número anterior.
- d) Cuatro representantes del profesorado elegidos por los miembros de los niveles concertados.
- e) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
- t) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

Art. 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de la Titularidad, de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine el Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de Centro.

Art. 56.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de Centro

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro presentada por el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores legales, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.



i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

k) Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros o entidades públicas o privadas con fines culturales y educativos, en interés del Centro.

n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes. ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de Centro serán convocadas conjuntamente por el Titular y el Director/a. Preside el Titular y presidente del Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación y por cualquier modo verbal, escrito o telemático.

2. El Consejo de Centro se reunirá ordinariamente dos veces al año coincidiendo con el comienzo y final del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud del Director/a o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. El Consejo de Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse de forma colegiada, en comunión con el Titular (dada la entidad parroquial del colegio).



6. Todos los miembros, tendrán derecho a realizar las propuestas que consideren oportunas, siempre debidamente fundamentadas y que consten en el Orden del día correspondiente.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Consejo será el Director /a. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.

9. La inasistencia de los miembros del Consejo de centro deberá ser justificada ante el Presidente.

10. De común acuerdo entre el Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores. Art. 58.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.

b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

c) Elegir a sus representantes en el Consejo de Centro conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.

d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 60.- Secciones o Etapas

a) Se podrán constituir Secciones del Claustro -por etapas o niveles- para tratar temas específicos de cada nivel o etapa.

b) En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores y serán presididas por el Coordinador/ de la etapa respectivo y asistirá el/ Subdirector pedagógico o quien el/ Director/a designe.



Art. 61.- Competencias de las Secciones o Etapas.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director/a.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
4. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
5. Las votaciones y deliberaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
8. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

Sección Cuarta: Departamento de Formación, Religión y Pastoral. Art. 63.- Departamento de Pastoral, Formación y Religión

Es el Departamento que programa, estudia y promueve la acción formativa en valores y virtudes, evangelizadora y pastoral de los alumnos, familias, profesorado y resto de la Comunidad educativa, incluidos los colaboradores, de acuerdo con la identidad diocesana y Carácter Propio que dan sentido al Centro.

Art. 64.-Competencias



Elaborar el Plan de Formación humana y cristiana del centro para cada año, concretado en los valores, virtudes y lemas que se trabajarán en el centro cada año escolar, teniendo en cuenta las necesidades específicas de toda la Comunidad educativa y la consideración del centro como centro de la Iglesia Católica.

Programar las actividades de formación y pastoral del Centro en ejecución del Plan de Formación cada curso escolar.

Seleccionar los libros de texto, material didáctico, de apoyo y consulta de las áreas de su ámbito, en concreto : de Religión, de las actividades de pastoral y de Etica o moral como Educación para la ciudadanía y Etico-cívica.

Prestar asistencia especialmente a tutores y orientadores en este aspecto.

Art. 65.- Composición.

El Departamento de Formación, Religión y Pastoral está formado por:

- a) El Titular y Párroco de la Parroquia de San Ignacio de Loyola que lo dirige.
- b) El Director/a, que dirigirá las reuniones por delegación del Director del Opto.
- d) Los Coordinadores de actividades de Pastoral de las diferentes etapas
- e) Todos los profesores que imparten Pastoral y Religión en el centro.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.

- a) Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- b) Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el /la Orientadora psicopedagógica, los Coordinadores de Etapa y el/a Coordinador/a de TICs.
- c) Son órganos colegiados de coordinación educativa los distintos Departamentos del Centro.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Orientador/a. psicopedagógico/a.

Art. 67.· Competencias.

Son competencias del/a Orientador/a psicopedagógico:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, tanto unipersonales como colegiados en el ámbito de la función de orientación..
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación



c) Coordinar el profesorado de pedagogía terapéutica, educación compensatoria y Aula de Enlace.

c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

e) Convocar y dirigir el Departamento de Orientación del centro, así como convocar y presidir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El/a Orientador/a es nombrado y cesado por el Director/a. del Centro. Sección Segunda: Departamentos

Art. 69.- En el Colegio San Ignacio existen los siguientes Departamentos:

Departamento de formación, religión y pastoral Departamento de orientación e innovación pedagógica. Departamento de lengua y literatura.

Departamento de ciencias. Departamento de humanidades Departamento de TICs

Departamento de educación física y deporte.

Sección Tercera: Director de Departamento.

Art. 70.- Competencias del Director de Departamento. Son competencias del Director de Departamento.

a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.

b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

d) Promover la mejora en la formación científica e innovación pedagógica del profesorado del Departamento.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Director de Departamento es nombrado y cesado por el Director/A de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Subdirector Pedagógico y oídos los miembros del Departamento.

Sección Tercera: el/a Tutor/a. Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Tutor:/a

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.



b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

c) Realizar sesiones de tutoría individuales y personales con cada alumno

d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director/a a propuesta del Subdirector Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente. Art. 74.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación e Innovación pedagógica.

Art. 76.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

a) El Orientador/a.

b) El /Subdirector Pedagógico/s.

c) Los Tutores.

e) Los profesores para la atención a la diversidad.: Aula de Enlace Pedagogos/as Terapéuticas y Educación compensatoria



Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación psicopedagógica y profesional del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Analizar y proponer propuestas de innovaciones pedagógicas.

Sección Tercera: Otros Departamentos. Art. 78.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director/a del Centro, oído el Subdirector/ pedagógica

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Valorar las evaluaciones de diagnóstico y de destrezas indispensables dispuestas por la Administración educativa y elaborar propuestas de mejora de los niveles académicos del Centro.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA



CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 80.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para el progresivo crecimiento integral de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y Proyecto Educativo del colegio san Ignacio de Loyola.

Art. 81.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se establecerán las normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales, adecuadas a las diferentes Etapas de E. Infantil, E. Primaria y E. Secundaria, a las que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, de las que se informará pormenorizadamente a los alumnos, a sus familias y al resto de la Comunidad educativa.

Para llevar a cabo el seguimiento de las Normas de conducta del Centro se constituirá cada curso escolar la Comisión de disciplina de la que formarán parte: El/a Director/a. Subdirector/a pedagógico/a y tutores correspondientes. Dicha Comisión se reunirá semanalmente para realizar el seguimiento de dicha normativa.

Dicha Comisión, con la colaboración del Orientador/a del Centro, elaborarán y realizarán el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 82.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

a) La Etapa Educativa, situación personal, familiar y social de cada alumno y cada alumna y en especial las circunstancias atenuantes o agravantes a las que se refiere el art. 90 del presente Reglamento.

b) El carácter educativo y formativo, no meramente sancionador, de la corrección.

c) La proporcionalidad de la corrección.

d) La forma en que la alteración afecta a la identidad del colegio, reflejada en el carácter propio, los objetivos fundamentales del Proyecto



Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 83.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves graves y muy graves. Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia y Normas de disciplina cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones :

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el/a Subdirector pedagógico o el Director/a, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización del trimestre.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas de forma inmediata con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa, el subdirector académico, o el Director.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:



- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o provocación dirigida a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave,.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de tres o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador, Subdirector/a pedagógico/a o el/a Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o de educación ambiental dirigidas a mejorar el medio ambiente en el centro y su entorno.
 - d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
 - e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Faltas muy graves

- I. Son faltas muy graves las siguientes:



- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, realizados tanto en persona como a través de cualquier medio de difusión telemática o red social.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros. También realizados en circunstancias que las señaladas en el apartado anterior.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad personal o familiar, la moral y buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta a una falta grave por la comisión de disciplina.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.



- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas, dando cuenta a la Inspección educativa.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes, dando cuenta a la Inspección educativa
- t) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria y no proceda el procedimiento conciliado según establece la normativa de convivencia de la CAM
- g) Apertura de un expediente académico.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase oída la comisión de disciplina del centro.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Art. 84.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta sancionable y consecuente petición de perdón.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa pública a los profesores en el aula o en cualquier actividad escolar, realizada tanto directamente como a través de cualquier medio de difusión pública o red social de comunicación.
- c) Causar daño, a compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro o que muestren algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- d) Los actos que entrañen o fomenten cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o menoscabo de los principios del Carácter Propio del Centro o su Proyecto Educativo.
- e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 85.- Corrección.



1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas de forma inmediata, de acuerdo con lo establecido en el art. 83 del presente Reglamento y de acuerdo con las medidas previstas en la legislación vigente sobre el Marco regulador de la Convivencia en los centros escolares de Comunidad de Madrid. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa, el subdirector académico, o el Director.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas por la legislación vigente en el Marco regulador de la Convivencia en los centros escolares de Comunidad de Madrid (Decreto 15/2007 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid).

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas justificadas o injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, en Educación Secundaria se entenderá como número máximo 20 faltas de asistencia injustificadas por curso, área o materia. Superado este número de faltas de asistencia injustificadas, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua y deberá realizar el examen final, correspondiente a la materia o materias a las que no asistiera.

Art. 86.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el/a Director , dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves y muy graves, corresponderá al /a Director la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

CAPÍTULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 87.- Valor de la resolución conciliada.



De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 88.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 89- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Subdirector Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Subdirector Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 90.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO.

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 91.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con le! Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de Centro.



TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 92.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 93.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 38 a 45, 48 a 62, 67 a 76, 80 a 85, y 88 a 93 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre el Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en el centro de trabajo.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Colaboradores del Centro.

Los colaboradores del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de Centro.



La constitución y renovación del Consejo de Centro y de su Sección de enseñanzas no concertadas se producirá conforme al procedimiento que determine el Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta del Titular, vigente hasta la fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2009-2010. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.